

2000

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
AÑOS DEL PRIMER GRITO DE LIBERTAD DE AMÉRICA LATINA
25 de mayo de 1809 - 2009



Página 1 de 2
RM N° 722/09

13 NOV 2009

“Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia”
RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
N° 722 /09



Sucre, 09 de Noviembre de 2009

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CM-1980/09 ingresa a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, CITE DARNMA N° 595/2009 de 30 de septiembre del 2009 del Director Departamental de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Prefectura de Chuquisaca, para análisis e informe.

Que, a través de la nota de referencia, los Srs. Ing. Roger Torres Chávez e Ing. Julio Delgado, en su condición de Director y Secretario Departamental de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Prefectura de Chuquisaca respectivamente, dan a conocer al H. Concejo Municipal, una serie de aspectos referidos a la Ley N 1333 de Medio Ambiente.

Que, señalan que la Autoridad Ambiental Competente en el Departamento (AACD) es la Prefectura de Chuquisaca, a través de la Secretaria Departamental de Recursos Naturales y Medio Ambiente, por lo que solicita asumir un control en sujeción estricta a la norma legal, específicamente con relación al cumplimiento del procedimiento administrativo para la tramitación y obtención de la Licencia Ambiental (LA).

Que, aseveran que de acuerdo a lo que establece la Ley de Medio Ambiente (Ley 1333), en su artículo 25, todas las obras, actividades públicas o privadas, **con carácter previo a su fase de inversión**, deben contar obligatoriamente con la identificación de la categoría de evaluación de impacto ambiental, además nos dan a conocer la definición Ficha Ambiental.

Que, de igual manera mencionan el reglamento de Registro Nacional de Consultoría Ambiental RENCA solicitando se asuma un control en estricta aplicación de esta norma.

Que, del análisis de la nota remitida, se puede establecer que en ella se insertan una serie de definiciones y se describen los roles de la Prefectura del Departamento, aspectos que no requieren mayor análisis ni pronunciamiento del Pleno del Ente Deliberante, por encontrarse estos aspectos ya debidamente normados y reglamentados, tal cual es así, la definición de la Autoridad Departamental Competente, Ficha Ambiental, los momentos en que debe ser evaluado el impacto ambiental y el registro de los profesionales que tramitaran las Licencias Ambientales.

Que, sin embargo de lo anotado es evidentemente competencia de los Gobiernos Municipales, de acuerdo al Reglamento de prevención y control ambiental de la Ley 1333, no señalado por los interesados, el revisar el formulario de FA, el EEIA y el MA y remitir los informes respectivos a las Instancias Ambientales Dependientes del Prefecto, de acuerdo a los procedimientos y plazos establecidos en dicho Reglamento, además de tener que participar en los procesos de seguimiento y control ambiental, aspecto este último, por el cual correspondería instruir a la M.A.E. en el marco de sus competencias y la Ley 1333 exija a su vez a las instancias competentes la elaboración y correspondiente presentación de las Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y/o Manifiestos Ambientales, según corresponda, en toda obra municipal **con carácter previo a su fase de inversión**

2000

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
AÑOS DEL PRIMER GRITO DE LIBERTAD DE AMÉRICA LATINA
25 de mayo de 1809 - 2009



Página 2 de 2
RMN° 722/09

Que, es atribución del H., Concejo Municipal en concordancia con el art. 12 de la Ley 2028 de Municipalidades, el dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

Art.1º Instruir a la H. Alcaldesa Municipal en el marco de sus competencias, la Ley 1333 y sus Reglamentos, exija a su vez a las instancias competentes de su dependencia a través de los mecanismos pertinentes, **en toda obra municipal con carácter previo a su fase de inversión**, procedan a la elaboración y correspondiente presentación de las Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y/o Manifiestos Ambientales según corresponda.

Art.2º La H. Alcaldesa Municipal, queda a cargo del estricto cumplimiento de su ejecución de la presente Resolución

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Dennis Cuno Cayara
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Lic. Liliana Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL